REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECC- SOCORRO representada legalmente por Nelson Omar Mancilla Medina.

END: Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.

DDO: TEOFILO SARABIA BADILLO Y OTRA.
RADICADO: 2021-00046-00.

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL - SOCORRO., representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA a través de endosatario para el cobro judicial contra de TEOFILO SARABIA BADILLO y YANETH REYES VILLAMIZAR, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 numeral 4 y 5°:

- Ha de corregir el nombre de los ejecutados tanto en el acápite de hechos como pretensiones, dado que no concuerdan con las personas que suscribieron el título materia de ejecución.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisible para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL - SOCORRO., representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA a través de endosatario para el cobro judicial contra TEOFILO SARABIA BADILLO y YANETH REYES VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS, abogado identificado con la C. C. No. 91.107.459 expedida en Socorro, y portador de la T. P. No. 139.901 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45a092232ca2f17103653b0fae741e3c3f157b2af9d2ce7d5ed92f96f10cb474

Documento generado en 14/04/2021 11:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica